ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

2192

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Esplús, sobre la aprobación de modificación de las ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, procediéndose a hacer público el texto íntegro de dichas modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

En el articulo 3º, relativo a las bonificaciones, se añadirá un apartado c), cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 3º.-Bonficiaciones:

c) *Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalado,* con una antigüedad no superior a 5 años desde la fecha de solicitud de la presente bonificación, *sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, podrán disfrutar de una bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, durante un periodo de cuatro años, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se haya presentado el certificado final de la instalación y según los siguientes criterios:*

.1.-Aprovechamiento termosolar en inmuebles o locales destinados a actividades

a) La bonificación será de aplicación cuando se superen en un 10% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE).
Si la instalación termosolar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de diferente bonificación según el caso:
a-1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar se encuentra entre los valores del CTE+10% y CTE+50%.
a-2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termosolar entre los valores CTE+50% y CTE+100%.

b) Aprovechamiento termosolar en viviendas, Inmuebles destinados a vivienda:
b-1) Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar de 1 m² y 2 m² por vivienda.
b-2) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termosolar es superior a 2 m² por vivienda

. 2.- Aprovechamiento fotovoltaico

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en inmuebles gozará de las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra de este impuesto:

.2.1. El 50% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a autoconsumo, incluido el autoconsumo con compensación de excedentes, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- En instalaciones conectadas a red, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea superior al 25 % de la máxima potencia eléctrica contratada.
- En instalaciones aisladas, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea como mínimo de 0,5 kwp.

.2.2. El 30% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 5 kw de potencia.

No se aplicará bonificación aquellos inmuebles que por exigencia del CTE – Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE5 ya están obligador a instalar estos sistemas de aprovechamiento solar.

En todos los casos las bonificaciones se concederán a petición del interesado, debiendo presentarse las solicitudes para el reconocimiento de estos beneficios fiscales acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de la instalación realizado por técnico competente o memoria justificativa realizada por instalador (en función de lo que exija la reglamentación en casa caso). En el caso de aprovechamiento termosolar para actividades se deberá especificar claramente el consumo de agua caliente del inmueble según el CTE y el porcentaje de contribución solar que se pretende instalar, justificándolo.
b) Factura justificante de pago de la instalación.
c) Certificado firmado por el instalador de haber realizado la instalación.
d) La suma de las bonificaciones del tipo 6.1 y el tipo 6.2 no podrán sumar para un mismo inmueble más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.
e) Todas deberán disponer de licencia de instalación, comunicación previa o título habilitante necesario para su ejecución.
f) En ningún caso la bonificación anual podrá ser superior al 20 % de la inversión total realizada.

Estos beneficios se solicitarán entre el 1 de septiembre y 30 de noviembre del año en curso.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y *obras:*

Se añade un apartado 4, al artículo 3º, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 3º.4: Bonificación y exención:
Si se instalan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en una vivienda habitual: quedara exento de pagar licencia de obras
Si se instalan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en una empresa: tendrán una bonificación del 50% , hasta un máximo de 3000 euros, en la licencia de obras.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Esplús, 5 de mayo de 2023. La Alcaldesa, Tania Solans Raluy.